CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:32

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

DICTÁMEN

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley 2119/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Alfredo Pariona Sinche, Flavio Cruz Mamani, Américo Gonza Castillo y Silvana Emperatriz Robles Araujo, por el que se propone la Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis (6) meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles.

Proyecto de Ley 3649/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Alejandro Soto Reyes, Lady Mercedes Camones Soriano, Cheryl Trigozo Reátegui, Roberto Enrique Chiabra León, Idelso Manuel García Correa y Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez por el que se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1149 Ley de la ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por el que se amplía potestativamente el tiempo de servicios.

Proyecto de Ley 3815/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Hitler Saavedra Casternoque, José Enrique Jerí Oré y Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone la Ley que incorpora la octava disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 16:25:29-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 13:07:47-0500

Proyecto de Ley 4305/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Luis Roberto Kamiche Morante, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Betssy Betzabet Chávez Chino, Guillermo Bermejo Rojas, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 16 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 4807/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Enrique Chiabra León, Lady Mercedes Camones Soriano, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, María Grimaneza Acuña Peralta, Alejandro Soto Reyes y Cheryl Trigozo Reátegui, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 4822/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Silvia María Monteza Facho, José Alberto Arriola Tueros, Pedro Edwin Martínez Talavera, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Luis Ángel Aragón Carreño, Ilich Fredy López Ureña e Hilda Marleny Portero López, por el que se propone la Ley que regulariza los derechos laborales del personal policial, modificando el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 4920/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, María Jessica Córdova Lobatón, José Daniel Williams Zapata, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Norma Martina Yarrow Lumbreras, por el que se propone la Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva

Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizazaburu y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 2119/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 26 de mayo de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 26 de mayo de 2022.

- El P**royecto de Ley N° 3649/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 25 de noviembre de 2022.

- El **Proyecto de Ley N° 3815/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como primera comisión dictaminadora el 22 de diciembre de 2022; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión.

- El **Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 22 de febrero de 2023.

- El **Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 26 de abril de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 02 de mayo de 2023.

- El **Proyecto de Ley N° 4822/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 27 de abril de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 02 de mayo de 2023.

- El **Proyecto de Ley N° 4920/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 08 de mayo de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 09 de mayo de 2023.

1.2 Control del cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentario

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

La comisión ha recibido siete iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia, referidas a la modificación del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por

ello se ha considerado conveniente acumularlos para la elaboración del presente documento.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1484-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.05.2022
Oficio N° 1485-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	31.05.2022
Oficio N° 1486-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31.05.2022
Oficio N° 1487-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Salud	31.05.2022
Oficio N° 1073-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 3649/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1054-2022-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	28/11/2022
Oficio N° 1053-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	28/11/2022
Oficio N° 1052-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	28/11/2022
Oficio N° 1051-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	28/11/2022
Oficio N° 1050-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	28/11/2022
Oficio N° 1049-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28/11/2022
Oficio N° 1106-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 3815/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1365-2022-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	27/12/2022
Oficio N° 1366-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	27/12/2022
Oficio N° 1367-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	27/12/2022
Oficio N° 1368-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	27/12/2022
Oficio N° 1369-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27/12/2022
Oficio N° 1370-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27/12/2022
Oficio N° 1371-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	27/12/2022

Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1927-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	27.02.2022

Oficio Nº 1928-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	27.02.2022
Oficio Nº 1929-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27.02.2022
Oficio Nº 1930-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	27.02.2022
Oficio Nº 1931-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	27.02.2022
Oficio Nº 1932-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	27.02.2022
Oficio Nº 1933-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27.02.2022

Proyecto de Ley Nº 4807/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio Nº 2514-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.05.2023
Oficio Nº 2513-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	05.05.2023
Oficio Nº 2512-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.05.2023
Oficio Nº 2511-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.05.2023
Oficio Nº 2510-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	05.05.2023
Oficio Nº 2509-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	05.05.2023

Proyecto de Ley Nº 4822/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio Nº 2525-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	05.05.2023
Oficio Nº 2526-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	05.05.2023
Oficio Nº 2527-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.05.2023
Oficio Nº2528-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.05.2023
Oficio Nº2529-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	05.05.2023
Oficio Nº2530-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.05.2022
Oficio Nº2531-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	05.05.2023
Oficio Nº2533-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	05.05.2023

Proyecto de Ley Nº 4922/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio Nº 2648-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	18.05.2023
Oficio Nº 2649-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.05.2023
Oficio Nº 2650-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	18.05.2023
Oficio Nº 2651-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	18.05.2023
Oficio Nº 2652 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.05.2023
Oficio Nº 2653 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18.05.2023
Oficio Nº 2654 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	18.05.2023

2.2 Opiniones recibidas:

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las

siguientes opiniones por escrito:

- **Proyecto de Ley Nº 2119/2021-CR**

1. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001448-2022-PCM-SG del 15 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando la documentación siguiente:
   - Informe D000854-2023-PCM-OGAJ, del 09 de junio de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
   - Oficio Múltiple N° D001131-2022-PCM-SC del 08 de junio de 2022 de la secretaría de Coordinación; dirigido a los ministerios del interior y de Justicia y Derechos Humanos.

2. Del **Ministerio de Salud,** se ha recibido el Oficio N° D001123-2023-SG-MINSA del 28 de marzo de 2023, suscrito por la Secretaria General, adjuntando la documentación siguiente:
   - Informe N°D000342-2023-OGAJ-MINSA, del 24 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluyendo que la materia no ha contemplado la naturaleza del diagnóstico que el profesional competente de salud pueda brindar respecto al trastorno psicológico o mental, sin perjuicio sugiere contar con las opiniones técnicas del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y derechos Humano, por encontrarse dentro de su ámbito de competencia.
   - Informe N°141-20222-DSAME-DGIESP/MINSA del 08 de junio de 2022 de la Dirección de Salud Mental.
   - Memorándum N°322-2022-SG/MINSA del 03 de junio de 2022 de la secretaría general.

3. Del **Ministerio del Interior,** se ha recibido el Oficio N° 001429-2023-IN/SG del 05 de abril de 2023, suscrito por la secretaria general, acompañado de la documentación siguiente:
   - El informe N° 000761-2023/IN/OGAJ del 3 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- **Proyecto de Ley Nº 3649/2022-CR**

1. Del **Ministerio de Defensa,** se ha recibido el Oficio N° 00037-2023-MINDEF/DM del 09 de enero de 2023, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
   - El Oficio N° 05307-2022-MINDEF/SG del 12 de diciembre de 2022, de la secretaría general; trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000821-2023-PCM-SG del 28 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
   - Informe D000384-2023-PCM-OGAJ, del 20 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que por competencia no l corresponde emitir opinión.
   - Oficio Múltiple N° D002372-2022-PCM-SC del 07 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

- **Proyecto de Ley Nº 3815/2022-CR,**

1. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000050-2023-PCM-SG del 06 de enero de 2023, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
   - Informe N° D000027-2023-PCM-OGAJ, del 06 de enero de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
   - Oficio N° D000073-2023-PCM-SC del 05 de enero de 2023 de la secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

2. Del **Ministerio de Defensa,** se ha recibido el Oficio N° 00917-2023-MINDEF/DM del 03 de marzo de 2023, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
   - Informe Legal N° 00238-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 14 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.

- **Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR,**

1. Del **Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 359-2023-EF/10.01 del 13 de marzo de 2023, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los siguientes documentos:
   - Memorando N° 0248-2023-EF/42.02 del 10 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
   - Informe N° 0197-2023-EF/42.02, del 10 de marzo de 2023, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; que concluye afirmando que, dicho sector no resulta competente para emitir opinión.

2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D00653-2023-PCM-SG del 14 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
   - Informe D000310-2023-PCM-OGAJ, del 03 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión.
   - Oficio N° D001425-2023-PCM-SC del 03 de marzo de 2023 de la Secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

3. Del **Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 01631-2023-MINDEF del 14 de abril de 2023, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
   - El Informe Legal N° 00348-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 6 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.

- **Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR**

1. La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D001432-2023-PCM-SG del 25 de mayo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
   - El Informe N° D000687-2023-PCM-OGAJ del 22 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que por

competencia no le corresponde emitir opinión.
- El oficio N° D002971-2023-PCM-SG del 19 de mayo de 2023, de la Secretaría de Coordinación, remitiendo el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

- **Proyecto de Ley Nº 4822/2022-CR,**

1. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001369-2023-PCM-SGdel 18 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
   - Informe D000665-2023-PCM-OGAJ, del 17 de mayo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión.
   - Oficio Múltiple N° D000661-2023-PCM-SC del 16 de mayo de 2023 de la secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

- **Proyecto de Ley Nº 4920/2022-CR**

A la fecha de la formulación del presente documento no se han recibido opiniones.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1 Proyecto de Ley Nº 2119/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, la mayoría de las tesis, hablan de la función policial, desde el punto de vista de los derechos humanos y de la ética pública, pero, frente a un conjunto de factores de riesgo, el Estado de derecho plantea nuevas estrategias, que permitan asegurar el desarrollo y el bien común de sus gobernados. No obstante, debemos reconocer que nos encontramos, frente a una enorme tarea que, presenta desafíos importantes por cumplir.

Refiere que, la falta de satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, es otro factor que incide, en la inseguridad pública. Las

principales carencias que reportan los índices actuales, se relacionan con la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Burton, en su teoría de las necesidades humanas básicas, advierte que las conductas, que son respuestas, a la frustración de tales necesidades frecuentemente son agresivas y contra productivas. Es decir, en una sociedad donde impera, la insatisfacción de las necesidades humanas básicas, aumenta la desviación del comportamiento humano respecto de los estándares sociales y de las normas jurídicas. En otras palabras, incrementan, las conductas delictivas.

Considera que, en cualquier Estado de derecho, la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad. Las estrategias y vías, que cada gobierno implemente respecto a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen una repercusión directa, ya sea positiva o negativa, en la seguridad de la ciudadanía. Por ello, previo al análisis concreto, de la función policial, se ha de entender a la seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos, es decir como un mínimo vital que requiere de medidas concretas para su garantía.

Afirma que, en palabras de Valencia Ramírez en un Estado democrático y progresista, la seguridad, es un factor coadyuvante, del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y concepción de la segundad, no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover, la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos.

Menciona que, según lo manifestado por Burton, en su teoría de las necesidades humanas básicas advierte que las conductas que son respuestas a la frustración de tales necesidades frecuentemente son agresivas y contra productivas. Pero hay que analizar las razones de este fenómeno. Aquí, en Perú prácticamente, se han roto casi todas las estructuras del Estado con el inmenso flujo de migrantes venezolanos, hablamos de salud, trabajo y educación; esto se deviene que la cobertura en estos sectores, no es total, poniendo en grave déficit de estos servicios básicos, inclusive de los propios peruanos.

Señala que, al existir este déficit, muchos ciudadanos peruanos y extranjeros, carecen de estas necesidades básicas, pero esto le da derecho acaso, a un

delincuente a matar por un celular, le da derecho a un delincuente a matar a una servidora sexual, por no pagarle un cupo para que esta pueda ejercer libremente su actividad o medio de ganarse la vida, le da derecho de matar a un trabajador o al jefe de una obra de construcción por no pagar los cupos extorsivos?, la respuesta es NO!, estamos ante una violación flagrante de los derechos humanos de estas personas afectadas, producidas por la delincuencia común o delincuencia a nivel de crimen organizado: entonces, no estamos hablando en función a una razonabilidad y proporcionalidad propiamente dicha, entre la delincuencia y el personal policial.

Precisa que, analizando a Valencia Ramírez: "*En un Estado democrático y progresista, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y concepción de la seguridad no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos*"

Considera que, desde nuestra óptica, efectivamente, en un Estado Democrático y de Derecho, la seguridad, es un factor que coadyuva al bienestar social y a sentir, la seguridad que el Estado, brinda a la ciudadanía. El problema, de esto, es que la ciudadanía no percibe dicha seguridad y hasta temor, les da, salir de sus casas libremente a realizar sus actividades cotidianas, porque saben que están expuestos al accionar delincuencial. Entonces, ¿es justo que estos delincuentes violen tus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad, a la tranquilidad, a tu desarrollo personal? ¿es justo que te maten por un celular, por no tener dinero en tu billetera, por no pagar un cupo? ¿Es justo que, estos delincuentes maten a un policía, para quitarle su armamento de reglamento, para así cometer otros delitos en contra de otros ciudadanos buenos y trabajadores? Estas son verdaderas violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, la función policial, debe adaptarse a una nueva realidad delincuencial, donde un Policía debe actuar, con la seguridad que el Estado le brindará respaldado legal, para cumplir con su labor de velar por la seguridad ciudadana, aplicando la ley dentro de su función constitucional.

El texto legal se detalla a continuación:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SOMETERSE A UNA PRUEBA PSICOLÓGICA, CADA SEIS (6) MESES PARA ESTAR EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL, CUANDO ACTUANDO DENTRO DE SUS FUNCIONES POLICIALES, LEGALES Y CONSTITUCIONALES, CAUSE LESIONES, LESIONES GRAVES, LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE O MUERTE DE DELICUENTES COMUNES Y DE CRIMEN ORGANIZADO, EN SALVAGUARDA DE SU VIDA Y LA DE CIVILES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es proteger legalmente el actuar del personal de la Policía Nacional del Perú, en caso de que en el cumplimiento de sus funciones policiales legales y constitucionales, haciendo uso de sus armas de reglamento o medios de defensa, causen lesiones o muerte a delincuentes o terceros agresores, queden exentos de responsabilidad penal.

El requisito para gozar plenamente del beneficio de la protección legal, exige que se sometan a una prueba psicológica semestralmente, para el caso de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú; y de cada seis meses tratándose de Suboficiales.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley, es garantizar la eficiencia del servicio que prestan los efectivos policiales en el cumplimiento de su función cuando hacen uso de sus armas de reglamento u otros medios de defensa, en resguardo de su vida o integridad personal, así como la de los ciudadanos.

Artículo 3.-Prueba psicológica de los oficiales de la PNP

Encargase al Ministerio del Interior la evaluación psicológica del personal de oficiales de la Policía Nacional de Perú, en períodos semestrales, para que puedan acogerse a los establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 4.-Curso de especialización y prueba psicológica a suboficiales.

Encargase al Ministerio del Interior la evaluación psicológica del personal de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, en periodos semestrales, para que estos se beneficien con la exención de responsabilidad penal sobre las lesiones o muerte causadas a delincuentes en el cumplimiento de su función policial constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente ley. Adicionalmente, este personal debe, necesaria y previamente, aprobar un curso de especialización psico-social, para poder acogerse a lo

normado en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Personal policial restringido

Este beneficio de exención no aplica a los oficiales o suboficiales de la Policía Nacional del Perú que cuenten con antecedentes por maltrato y violencia familiar.

Artículo 6.- Modificación del artículo 292°-A, del Decreto Legislativo N° 957,

Nuevo Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 292°-A, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, con siguiente texto legal:

"Artículo 292-A.-Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú

De determinarse la vigencia de su habilitación psicológica, se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 de este código adjetivo al Policía Nacional del Perú, que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva."

Artículo 7- Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 835, Código Penal

Modifíquese del numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635 Código Penal, con siguiente texto legal

Artículo 20-Inimputabilidad

Este exento de responsabilidad penal:

11. El personal de las Fuerzas Armadas, y en caso del personal policial de la PP. de determinare la vigencia de su habilitación psicológica, si en el cumplimiento de su función constitucional y haciendo uso de sus armas u otro medio de defensa en forma reglamentaria, cause lesiones leves, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte. Artículo B-De la reglamentación de la presente ley. Encargase al Ministerio del Interior dictar los dispositivos y realizar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA-Entrada en vigor Este Ley entre en vigor a los 180 días naturales, de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

3.2 Proyecto de Ley N° 3649/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, la criminalidad en los últimos años aumentado en uno de los principales problemas que es el índice delincuencial.

Asimismo, señala que se ha visto reducido el número de personal policial, señalando como ejemplo que en Lima Metropolitana donde aprecia que hay un policía por casa 953 habitantes.

También advierten que hay 240 policías por cada 100 mil habitantes, lo cual evidencia que tenemos una clara limitación como sociedad para protegernos de la inseguridad ciudadana. En ese sentido, diversos gobiernos han establecido incentivos para la formación en las escuelas de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, el presupuesto es escaso y se requiere de medidas inmediatas para contar con una mayor cantidad de efectivos policiales.

Agrega que, en ese orden de ideas, el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, dispone lo siguiente:

"*Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos.*"

Es decir, luego de cuarenta (40) años de servicio, los efectivos policiales son dados de baja; sin embargo, hay efectivos que aún no desean pasar al retiro y pueden continuar brindando servicios, pero la imperatividad de la norma vigente los obliga al retiro.

Finalmente menciona que, es necesario ampliar, mediante una norma modificatoria, el tiempo de servicio activo para aquellos efectivos policiales que soliciten continuar en situación de actividad. Dicha solicitud debe ser planteada a pedido de parte y deberá ser aceptada por la Policía Nacional del Perú, permitiéndose al efectivo policial continuar en situación de actividad

hasta por cinco años más, pudiendo computarse un total de cuarenta y cinco (45) años de tiempo de servicio reales y efectivos.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, POR EL QUE SE AMPLIA POTESTATIVAMENTE EL TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad ampliar potestativamente el tiempo de servicios para pasar a la situación de retiro asegurando presencia de efectivos policiales que combatan la criminalidad.
Artículo 3. Modificación del artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú
Se modifica el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos
El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de ti tiempo de servicios reales y efectivos.
Excepcionalmente, y a solicitud del interesado, se puede ampliar el servicio los cuarenta y cinco (45) años."

3.3 Proyecto de Ley Nº 3815/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

Como es de público conocimiento con fecha 14 de diciembre del 2022, mediante Decreto Supremo 143-2022-PCM se ha declarado el estado de emergencia nacional por el término de treinta (30) días calendario. tiempo en el cual la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Refiere que, tratándose de un régimen de excepción, quedaron suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9). 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Menciona que, respecto a la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se desarrolla dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Afirma, que con fecha 15 de diciembre del 2022, mediante Decreto Supremo 144-2022-PCM se declaró la inmovilización social obligatoria en algunas regiones del Perú debido a la situación de conflictividad actual que atraviesa el país; estableciéndose un plazo de cinco (5) días calendario, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante el referido Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

Señala que, ésta última medida que adoptó el Gobierno, se realiza en mérito al Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú quien sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto. adjuntó el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual informa sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022. a nivel nacional, los mismos que vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

Consecuentemente, la Presidencia del Consejo de Ministros en atención al contexto actual debido a los hechos antes descritos, consideró necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en las jurisdicciones donde se vienen presentando mayor conflictividad.

Considera que, dichas medidas legislativas de índole constitucional adoptadas por el Poder Ejecutivo las consideramos son insuficientes: por cuanto la actual situación de convulsión social y zozobra en la población ha evidenciado la carencia de personal policial y una precaria capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú: razón por la cual, la presente propuesta legislativa permitirá

que el personal policial en retiro pueda ser convocado como personal policial de reserva con la finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional; permitiendo de este modo que el personal policial en actividad oriente toda su atención en restablecer el orden interno y democrático en el país; evitando un elemento distractor. como lo es, que gran parte del personal policial se dedique a actividades de naturaleza administrativa o de custodia.

Afirma que, sobre la base de lo expuesto, se puede colegir que la presente propuesta legislativa está desarrollando una "estrategia preventiva" ante situaciones críticas de carácter extraordinaria, imprevisible e irresistible, como las que atraviesa el Perú en este momento: pues como lo expresa Antonio García-Pablos De Molina, la prevención debe contemplarse. ante todo, como prevención "social", esto es, como movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema "social". La prevención del crimen no interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad. pues el crimen no es un cuerpo "extraño", ajeno a la sociedad, sino un problema comunitario más.

Finalmente señala que, consecuentemente, el grado de aprobación del presente proyecto de ley es alto debido a la solución eficaz, eficiente y oportuna en que se propone.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE INCORPORA LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto reconocer como personal de reserva de la Policía Nacional del Perú al personal policial en situación de retiro. debido a la grave situación de convulsión social que afecta el orden social y democrático en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación de la Octava Disposición
Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú
Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"OCTAVA.- Del Personal de reserva

Los Oficiales y Suboficiales en retiro pueden ser convocados como personal policial de reserva cuando exista una grave situación de convulsión social que afecte el orden social y democrático o una grave

alteración del orden interno, del orden público, de la seguridad ciudadana o seguridad nacional en el país con la finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional. Los costos que generen la prestación de los servicios policiales de reserva deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo establecido queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

3.4 Proyecto de Ley Nº 4305/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, dentro del Perú, existe la regulación de las funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional dentro de los artículos 79, 8° y 9º de la Ley de la Policía Nacional del Perú y en los artículos 99, 109 y 11º de su reglamento, es necesario precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que las funciones básicas de la Policía son dos: preventiva e investigativa (represiva).

Afirma que, a través de su expediente N°0022-2004-AI, el Tribunal ha precisado que: "*Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes.*"

Señala que, por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia.

Establece que, si se profundiza en el desarrollo de cada una de estas funciones básicas se puede colegir lo siguiente:

"*A) La función preventiva*

Considera que, esta función comprende los siguientes fines constitucionales: Garantizar, mantener y reestablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, garantizar la seguridad del patrimonio público y del privado, vigilar y controlar las fronteras.
Refiriendo que, en ese sentido, el orden interno ha sido entendido conforme lo señala la Defensoría del Pueblo en su informe defensorial N°142 como "sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que éste implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía". Asimismo, el Tribunal Constitucional sostiene que "el orden interno comprende tres aspectos: la seguridad ciudadana, la estabilidad de la organización política y el resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales".

Menciona que, en lo que concierne al fin constitucional de garantizar el cumplimiento de las leyes, debemos señalar que éste se enmarca en la coacción que ejerce el Estado para que los ciudadanos cumplan lo establecido en el ordenamiento jurídico. Así, en cumplimiento de dicho fin, prestará apoyo a los órganos jurisdiccionales respectivos cuando alguna persona haya infringido lo señalado en la ley. Sin embargo, cabe indicar que este fin constitucional debe ser cumplido por la propia PNP, pues ésta también debe ser respetuosa de la normatividad legal y, sobre todo, su actuación tiene que regirse por lo establecido en la Constitución y las leyes respectivas.

Refiere que, por otro lado, con relación al fin de garantizar la seguridad del patrimonio público y del privado, cabe señalar que éste se relaciona con el trabajo que debe realizar la PNP en materia de seguridad ciudadana, toda vez que se trata de proteger el patrimonio de las personas, así como el patrimonio que forma parte del Estado. Para cumplir tal fin, por ejemplo, la PNP está utilizando cámaras de video vigilancia con centrales de monitoreo. Dichas cámaras se han implementado paulatinamente en diversos distritos, a fin de que la PNP pueda obtener el control en tiempo real de las zonas más críticas de cada jurisdicción distrital y actuar inmediatamente. Lo que demuestra la especialidad que debe manejar cada miembro de la PNP para el ejercicio de esta determinada función. Finalmente, respecto al fin constitucional de vigilar

y controlar las fronteras, resulta pertinente indicar que debe ser ejercido por la PNP como parte de las políticas de seguridad ciudadana que se deben implementar en las zonas de fronteras. En ese sentido, el Tribunal Constitucional señala que esta función no se debe confundir como parte de la defensa de ataques o invasiones de los países limítrofes, sino más bien como parte del ejercicio de una labor preventiva del delito, a fin de que los ciudadanos que viven en las zonas de frontera puedan lograr una convivencia pacífica.

En cuanto a la función represiva señala que, esta función comprende únicamente el fin constitucional referido a la investigación y combate de la delincuencia. Cabe indicar, al respecto, que este fin ha sido durante muchos años lo que ha regido la actividad policial. Sin embargo, las tendencias actuales giran en torno al modelo policial que basa su actuación en la prevención más que en la represión.

Afirma que, es importante destacar que la investigación y combate de la delincuencia como parte de la función represiva resulta necesariamente un complemento a la función preventiva, considerando que, tras producirse una vulneración de lo establecido en el ordenamiento jurídico, se debe investigar a los autores de tales hechos delictivos, a fin de que reciban las sanciones penales respectivas y asuman las consecuencias propias de su inconducta.

Menciona que, de lo antes mencionado por el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo, se puede verificar que existe un grado importante de responsabilidad entre las funciones que son encargadas por el Estado a la Policía Nacional del Perú para el bienestar de la Nación y la exclusividad con la que se realizan sus actuaciones por cuanto, es primordial que sus determinadas funciones sean realizadas de acuerdo al nivel de jerarquía en el que se encuentran y la especialidad de cada miembro de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, en base a las funciones policiales, considera que éstas deben encontrarse bajo conducción técnica y operativa del personal especializado de la Policía Nacional, por constituirse en su función constitucional, y esto se puede ver conforme a la particularidad de sus funciones se exige su actuar según los principios institucionales previstos en el artículo VII del Decreto

Legislativo 1247, y teniendo en cuento de manera particular lo previsto para la investigación criminal constituye un conjunto ordenado, sistemático, metodológico y científico del policía especializado, tendiente a obtener los medios probatorios sobre un evento de relevancia jurídica penal, que incorporado válidamente al proceso penal, se constituya en soporte vinculante en la teoría del caso del fiscal, dirigido a establecer la verdad real y legal del hecho criminal. Situación que crea la norma y de la que se desglosa la necesidad de intervenir en esta modificación con base a las funciones de acuerdo a la especialización realizada por cada miembro de la Policía Nacional del Perú.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1.-Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en base a los méritos obtenidos con el propósito de desarrollar una estructura de la carrera del personal policial de manera exclusiva de acuerdo a su especialización.

Artículo 2.-Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es desarrollar la estructura de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú en base a los méritos obtenidos, generando una especialización para formativas.

Artículo 3. Alcances

La presente ley se aplica a la Policía nacional del Perú, de acuerdo a las distintas especialidades.

Artículo 4. Modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 16. Especialidad y Funciones.**
>
> La carrera del personal policial, se desarrolla conforme a la estructura del presente artículo, de forma ascendente, en niveles, a razón de los méritos obtenidos al ingreso de los programas de especializaciones

funcionales que se imparten, luego de haber alcanzado vacante en el respectivo proceso de admisión conforme a sus categorías, Jerarquías y grados.

El Personal Policial se desarrollará en base a la siguiente estructura:

1) Orden Público y Seguridad Ciudadana;
a. Inteligencia
b. Tecnología de la Información y Comunicaciones
c. Administración
2) Investigación Criminal;
a. Inteligencia
b. Criminalistica
c. Administración
d. Tecnología de la Información y Comunicaciones
3) Seguridad Integral:
a. Inteligencia
b. Tecnología de la Información y Comunicaciones
c. Administración

Disposiciones Complementarias

Primera. Funciones

Las especialidades de Orden Público, Investigación Criminal y Seguridad Integral, se obtienen en la etapa de formación policial a razón de los méritos obtenidos al ingreso de los programas de especializaciones funcionales.

1. Orden público y seguridad ciudadana.
   Orientada a garantizar, mantener y restablecer el orden público, prevenir los delitos y faltas, controlar el tránsito vehicular y peatonal e investigar los accidentes de tránsito.
2. Investigación Criminal
   Orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar las trasgresiones a la ley penal y leyes conexas.
3. Seguridad integral.
   Orientada a prevenir, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, velar por la protección y seguridad de las personas, dignatarios, personalidades y de los establecimientos públicos y privados; así como vigilar y controlar las fronteras, puertos y aeropuertos.

Las sub especialidades de Tecnología de la Información Comunicaciones, de Administración y de Inteligencia serán de apoyo y se optarán durante el desarrollo de la carrera policial conforme a sus especialidades.

1. Inteligencia.
   Orientada a la búsqueda, obtención, procesamiento y difusión de la inteligencia estratégica, táctica y operativa.
2. Tecnología de la información y comunicaciones.
   Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.
3. Administración.
   "Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el capital humano, así como los recursos logísticos, económicos y financieros de la Policía Nacional del Perú."
4. Criminalística.
   Orientada a realizar peritajes criminalísticos que coadyuven a optimizar las investigaciones técnico científicas de los hechos delictuosos, posibilitando su esclarecimiento al igual que la identificación y detención del autor o autores de los mismos.

Disposición final

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

3.5 Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, tiene como principal objetivo, modificar y actualizar la normativa que rige la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, considerando que la misma tienen una antigüedad mayor a una década y, que dada las circunstancias y situaciones que actualmente viene atravesando nuestra Policía Nacional del Perú la cual ha sido duramente cuestionada en todos los aspectos, surge la imperiosa necesidad de modificar y actualizar su normativa, a fin de garantizar una línea de carrera, que permita el mejor y mayor desenvolvimiento desde su ingreso, permanencia, progresión y término, así como redefiniendo las especialidades funcionales que, con el transcurrir del tiempo dado los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas a la seguridad pública; así como, el avance tecnológico, surge la necesidad de incorporar especialidades funcionales y transversales derivadas de las mismas, lo que permitirá revalorar la función policial y una eficiencia en

el accionar frente a la sociedad y en la lucha contra la delincuencia.

Considera dentro de los antecedentes al artículo 107, el cual señala que la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Mencionada que, en este orden de ideas, el Reglamento del Congreso de la República en los artículos 74° y 75° establece, en el primer artículo en mención que, por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso. Requisitos y presentación de las proposiciones, y el segundo de los artículos en mención que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

Afirma que, la Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Precisa que, es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país

Refiere que, como lo señala el artículo tercero de su ley 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la

Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

En la identificación del problema establece que, dada la realidad nacional y la coyuntura existente, la Policía Nacional del Perú, ha tenido cinco cambios del alto mando en dos años, lo que genera cuestionamientos, debiendo ser necesario una reforma a su ley de la carrera y situación del personal, que genere una mejor y mayor respuesta del efectivo policial, cuya repercusión se verá reflejada en el resultado del accionar y satisfacción de la ciudadanía.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3, 8,15, 17 Y 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 - LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto actualizar y modificar artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para fortalecer sus capacidades profesionales en el cumplimiento de su función.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad actualizar la normativa que rige la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar una línea de carrera, que permita el mejor desempeño de sus funciones desde su ingreso, permanencia, progresión y término, de tal manera que permita revalorar la función policial y propiciar mayor eficiencia.

Artículo 3. Alcance

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales y Suboficiales de armas y servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Modificar artículos 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

2) Ascenso : Promoción del **oficial y suboficial** en situación de actividad al grado policial inmediato superior. **Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la ley de ascenso correspondiente.**

[...]

6) Cuadro de méritos de ascensos: Documento final que contiene a los candidatos en orden decreciente **de notas** obtenidas y que alcanzan una vacante al grado inmediato superior.

[...]

13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación del desempeño personal profesional o técnico, **tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado.**

19) Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

20) Legajo de Personal: Conjunto de documentos individual del efectivo policial que contiene toda la documentación referida a sus antecedentes profesionales, disciplinarios y judiciales, de desempeño profesional, capacitación y otros en relación a la carrera policial

"Artículo 8.- Sistema Integrado de Gestión de la carrera

Está constituido por la plataforma operativa electrónica a cargo de la Dirección de **Recursos Humanos**, destinada al registro, procesamiento y suministro de información del personal, con la finalidad de apoyar la administración de la carrera. Dicho sistema implementa casillas electrónicas para cada uno de los oficiales de la Policía Nacional del Perú, en las cuáles se le notificará todo acto administrativo."

"Artículo 15.- Inicio a la Carrera y grado policial

La carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios, según corresponda; en ambos casos mediante la expedición de la resolución administrativa respectiva.

El Grado policial se acredita con el Despacho otorgado a nombre de la Nación:

a) Por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema,

refrendada por el Ministro de Interior, para Oficiales Generales, a propuesta de su respectiva Institución Policial.

b) **Por el Ministro de Interior, mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Policial.**

c) **Por el Comandante General, mediante Resolución de Comandancia General, para Oficiales Subalternos.**

d) **Por el Director de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral, para Suboficiales."**

"Artículo 17.- Vacantes por especialidad funcionales y promociones.

Las vacantes para cada especialidad funcional y promociones son establecidas por la **Comandancia General** de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la **Dirección de Recursos Humanos**, de acuerdo al Cuadro de Organización de Personal **y a la necesidad de servicio**. El personal de servicios al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta."

Artículo 36.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento anual que **tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado**, y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa **y se refleja en la hoja anual de desempeño,** cuyos objetivos son:

1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico.

2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la Institución.

3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.

Los procedimientos y criterios para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú supervisa la evaluación del desempeño del personal."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Artículo único: La presente ley, es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución.

3.6 Proyecto de Ley Nº 4822/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa en lo referente a la priorización de suboficiales para ser recategorizados como oficiales al cumplir el requisito establecido por ley que, de acuerdo al Decreto Legislativo 1149 y sus modificaciones publicadas en el portal del SPI, la última modificatoria presentada al artículo 19, que establece los criterios de asimilación a los oficiales de la policía, establece que con los grados reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, se puede acceder a grado de oficial.

Señala que, de acuerdo a los pedidos ciudadanos que han llegado al despacho congresal, se demanda que los suboficiales tengan una recategorización basada en distintos criterios, los mismos que no acoge la presente iniciativa legislativa por considerarlos más reglamentarios. Pero se destaca la necesidad de priorizar en esta asimilación a los sub oficiales que hubieran conseguido los grados académicos acreditados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, y otros que el reglamento considere pertinentes.

"*Artículo 19-Asimilación*

La asimilación es el periodo en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2) años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.(")

(") Literal modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1175, publicado el 07 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor." b. Para Suboficial de Servicios: Titulo técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera. 2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación."

Sobre la creación de SUNEDU, establece que, otra importante actualización que realiza la presente iniciativa legislativa es que el citado Decreto Legislativo 1149, hace referencia a la Asamblea Nacional de Rectores-ANR. Ya que, de acuerdo con el DL 1175, publicado el 07 de diciembre de 2013, se acreditaba a la ANR para convalidar los títulos y grados para la respectiva asimilación.

Afirma que, a través de la ley 30220, publicada el 03 de julio de 2014, crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, detallando en el Capítulo II, su creación, finalidad y otros aspectos. La aparición de SUNEDU, posterior a la emisión del DL 1175, no ha sido corregida en las modificatorias del DL 1149, por lo que la presente iniciativa legislativa corrige este aspecto pendiente.

Finalmente señala como conclusiones las siguientes:

- *"La presente iniciativa legislativa, propone resarcir los derechos previsionales y laborales no reconocidos de los suboficiales que se acogieron a la Ley 30488.*
- *En su mayoría, el articulado no irroga gastos al erario público, puesto que los derechos laborales como los correspondientes a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, son producto de los descuentos que hubieran recibido en su momento los sub oficiales ex aportantes al Sistema Privado de Pensiones. Y los correspondientes a la CTS son un derecho ganado que, en muchos casos, no ha sido reconocido.*

- *El bono de reconocimiento que se le debe dar a los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, se respalda en el pedido que viene haciendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para los aportantes que quieren trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, en ese sentido, la presente iniciativa legislativa, hace énfasis en priorizar a los sub oficiales que no han sido reconocidos al trasladarse a la Caja de Pensiones Militar Policial.*
- *Se actualizan los criterios de asimilación a oficiales, priorizando a los suboficiales que ya cumplieron el requisito de los grados aprobado por el DL 1175 y actualizando el marco legal a la creación de la SUNEDU.*"

LEY QUE REGULARIZA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL POLICIAL, MODIFICANDO EL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regularizar los aportes de los suboficiales que se acogieron a la Ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú

Artículo 2. Alcance

Se acogen a lo establecido en la presente ley, el personal policial comprendido en la Ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú.

Artículo 3. Derechos previsionales

Los suboficiales, contemplados en el artículo 2 de la presente:

3.1. Los fondos de los suboficiales que estaban afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), pasan de forma automática a la Caja de Pensión Militar Policial en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

3.2. Se otorga un bono de reconocimiento a los sub oficiales que estaban afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo al tiempo que aportaron a ésta. El bono de reconocimiento se transfiere únicamente a la Caja de Pensión Militar Policial, a nombre del suboficial en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

3.3. Los suboficiales que completaron los aportes requeridos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), pueden optar por quedarse en este sistema

para gozar de su pensión.

3.4. Se reconoce a los suboficiales los años de tiempo de servicios prestados a la institución policial.

Artículo 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

El Ministerio del Interior, publica el padrón de los suboficiales que, antes de acogerse a la ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al decreto legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, recibieron depósitos del Ministerio del Interior, a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Este padrón se publica en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley.

El Ministerio del Interior otorga a los suboficiales que se encuentran en el padrón indicado en el primer párrafo, la carta que les da el derecho a retirar el saldo de su cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, desde la publicación del padrón. En caso de fallecimiento, se cede este derecho a los herederos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1149, ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú.

Se modifican el literal a) del numeral 1 del artículo 19 y la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 19. Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y colegiado según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, es asimilado con el grado de Mayor. Priorizando para la respectiva recategorización a los sub oficiales que cumplan este requisito y otros que establezca el reglamento de la

presente ley

(---)

Segunda. Incorporación de la Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional

Se incorpora la Sétima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(---)

Sétima.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, regulariza los beneficios laborales del personal policial que se acogió a los beneficios de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

Se faculta a la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, a adecuar los reglamentos de la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.7 Proyecto de Ley Nº 4920/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, al estar determinadas en la Constitución las tareas y/o funciones de la Policía Nacional, esta debe adecuar su organización, formación profesional y técnica, así como la carrera policial, con el propósito de cumplir con lo determinado.

Señala que, el artículo 4 consideramos importante y necesario modificar e

incluir nuevos principios rectores, que constituyan un marco para su accionar, toda vez que los mismos definirán los parámetros que la institución policial debe tener y fomentar en sus políticas, en su legislación y procesos técnicos, en virtud a su función constitucional, porque también se tiene el dictamen aprobado por mayoría en la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, sobre la ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual derogaría artículos que correspondían a los procesos de ascensos netamente y ésta nueva ley de la carrera y situación del personal policial requiere contar con principios acordes y actualizados a la propia norma, que establezca lineamientos con la realidad de la función policial, que coadyuven en la eliminación de posibles actos contrarios a la norma, que rijan el actuar de sus miembros en la legalidad, integridad, profesionalismo que debe caracterizar a un efectivo, porque en la actualidad algunos principios señalados únicamente están enfocados a los procesos de ascensos, que requerían una regulación especial y específica.

Menciona que, entre los principios rectores que se propone incluir se propone el Principio de Jerarquía y subordinación, resaltando que ésta jerarquía debería regir sus actuaciones, respetando sus directrices de la organización institucional, a fin ordenar el actuar de cada uno de sus miembros, así como el principio de legalidad, de tal forma que no se pueda justificar un accionar delictivo de miembros de la institución, basado en una disposición de la superioridad, porque están obligados a cumplir con las normas vigentes; también proponemos el principio de confidencialidad, porque consideramos que no se puede filtrar información a fin de obtener percepciones públicas positivas, sin haber concluido operativos que van a permitir reducir el índice de criminalidad y que con dichas infidencias sólo se perjudique y no se cumpla con el objetivo deseado; el principio de integridad pues debe ser uno de los más importantes para el efectivo, porque no se debe esperar que alguien vea tu accionar en tu función para hacerlo correctamente, debe nacer de la misma persona hacer las cosas dentro de lo correcto y finalmente se incluye en la propuesta el principio de profesionalismo que debe tener cada uno de su personal, esto le permitirá esforzarse en cada uno de las acciones para las que fue formado y desempeñarse de la mejor manera a fin de lograr la finalidad que nuestra carta magna le señala.

Asimismo, refiere que el artículo 10 de la fórmula propuesta se señala al órgano responsable definiendo a la Dirección de Recursos Humanos, al ser el órgano de apoyo administrativo del personal policial, conforme lo señala en el reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando que dicha dirección tiene como funciones principales establecer los lineamientos de política que regirá desde el inicio hasta el término de la carrera policial.

También sostiene que, en la propuesta normativa se viene actualizando la terminología, considerando que dada la antigüedad de la norma materia de modificaciones, en aquel entonces, la unidad encargada de la administración del personal era la Dirección Ejecutiva de Personal y hoy es la Dirección de Recursos Humanos.

Señala que, en lo que respecta a las especialidades funcionales establecidas en el artículo 16 de la propuesta normativa, éstas devienen de lo estipulado en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú que describe la finalidad de la Policía Nacional del Perú, y que por excelencia se han mantenido a lo largo de la existencia antes de ser Policía Nacional del Perú, lo contenía las Fuerzas Policiales, es decir estas especialidades recogen las competencias que tenían la Guardia Civil en materia de prevención y seguridad o lo que tenía la Policía de Investigación en los temas de investigación del delito y finalmente lo que tenía la Guardia Republicana en temas de seguridad de instalaciones públicas y privadas.

Refiere que, las especialidades funcionales cuentan con especialidades trasversales que nacen por el hecho que todas las Oficinas de Inteligencia por ejemplo necesitan tenerla como son Orden y Seguridad, Investigación del Delito, Criminalidad Organizada, en todas sin excepción interviene necesariamente la especialidad de Inteligencia. Así como la especialidad de administración, no se podría concebir una unidad policial, que no cuente con la especialidad de Administración, por la misma organización que debe existir para un mejor desarrollo de la carrera policial.

Menciona que, el Decreto Legislativo N° 1267, en el título preliminar establece que el ejercicio de la función policial requiere **conocimientos especializados**, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su

desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Considera que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, determina que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Afirma que, el Decreto Legislativo N° 1149, en su artículo 1 norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional, fue publicado el 11 de diciembre del 2012.

También considera que, desde la entrada en vigencia a la fecha no ha contribuido en reducir la inseguridad ciudadana que afecta a la ciudadanía en general, muy por el contrario se ha incrementado; por lo que me atrevo a deducir el problema, el cual está relacionado con uno de los elementos/actores principales en la seguridad ciudadana , que es en este caso el Efectivo policial" de los diferente categorías, jerarquías y grados en el sentido que es el actor principal en el problema; en razón que de una inadecuada gestión de la carrera policial, se inicia la defectuosa actuación de la policía ante el delito, esto se sustenta ,entre otros aspectos, porque no está enmarcados dentro de la especialidad funcional que dispone el artículo 16 del DL 1149.

Sostiene que, de lo expresado en el anterior párrafo, se desprende que el efectivo policial, al no actuar dentro de las especialidades funcionales que le va a dar experiencia y conocimiento le resulta complicado la lucha contra el

crimen, conjugado con la alta rotación en los puestos y cargos de los efectivos policiales, ya que un año determinado pueden estar en Orden Público y Seguridad Ciudadana y el año siguiente en Investigación Criminalística y posteriormente en Seguridad Integral.

Considera que, lo descrito anteriormente genera la necesidad de realizar modificaciones al articulado del Decreto Legislativo N° 1149, con el propósito de lograr una mayor performance principalmente en la lucha contra la inseguridad ciudadana y el cumplimiento de sus funciones; así como garantizar una línea de carrera, que permita el mejor y mayor desenvolvimiento desde su ingreso, permanencia, progresión y término, así como redefiniendo las especialidades funcionales que con el transcurrir del tiempo dado los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas a la seguridad pública, así como el avance tecnológico, surge la necesidad de incorporar especialidades funcionales y transversales derivadas de las mismas, lo que permitirá revalorar la función policial.

Finalmente refiere que, en el desempeño de la carrera policial, es necesario precisar que la vocación de servicio debe ser un valor propio del efectivo policial que responde a una actitud mental que promueve en el policía a servir en defensa del bienestar y seguridad de la ciudadanía; por lo tanto, debe tener la voluntad de priorizar los intereses de la sociedad y los deberes profesionales antes que los intereses personales o particulares, pero esto debe ir en la buena gestión de la carrera policial; por lo tanto, el policía debe ser una persona íntegra, que actúa en defensa de la ley, teniendo la firme convicción de ser honesto en el cumplimiento del deber y de hacer lo correcto.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 4, 6,10, 11, 16, 23, y 38 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

"**Artículo 1. Objeto**

La presente Ley regula la carrera y situación de Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios del personal de la Policía Nacional del Perú garantizando el desarrollo profesional y técnico del efectivo policial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- Principios rectores

[...] .....a los principios siguientes:

a. **Principio de Igualdad**. - Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, cuentan con los mismos derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley podrá, en su aplicación, generar acto de discriminación alguna, en el acceso a la carrera policial, asignación, reasignación de empleo y cargo, ascenso y pase al retiro
b. **Principio de Jerarquía y subordinación**. - Los miembros de la Policía Nacional rigen todas sus actuaciones a una directriz básica de su organización institucional.
c. **Principio de objetividad**. - Los miembros de la Policía Nacional actúan de manera neutral, predominando la igualdad ante la ley y ante el inminente derecho de protección y seguridad que goza la persona humana.
d. **Principio de Confidencialidad**. - Los miembros de la Policía Nacional guardan absoluta reserva y/o discreción respecto a las informaciones que sean de su conocimiento, con excepción que para el efectivo cumplimiento de su función policial demande lo contrario.
e. **Principio de legalidad.** - Los miembros de la Policía Nacional cumplen la normatividad vigente, quedando prohibido que dicho cumplimiento de las disposiciones de la superioridad ampare acciones ilícitas o contrarias a las normas.
f. **Principio de integridad.**- Los miembros de la Policía Nacional actúan con integridad, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato.

g. **Principio de Profesionalidad**. - Los miembros de la Policía Nacional llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, esmero y profesionalidad, debiendo participar siempre, en todo momento, lugar y circunstancia, en servicio o no, en defensa de la legalidad y a fin de preservar el orden interno, público y seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Definición de la carrera

[...]

La carrera policial se basa en los criterios de profesionalidad y eficacia.

El comandante General de la Policía Nacional, promoverá las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social, profesional y técnica de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a principios rectores.

Artículo 10.- Del órgano responsable

La Dirección de **Recursos Humanos** es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

Establece y determina en su reglamentación las zonas consideradas de altura, selva, frontera.

Artículo 11. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la línea de carrera, cumpliendo con la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno dispuesto constitucionalmente.

Artículo 16. Especialidades funcionales **del personal de armas**

16.1. La Policía Nacional del Perú cuenta con dos especialidades funcionales para el personal policial de armas:

- Orden Interno y Seguridad Ciudadana
- Investigación Criminal

16.2 Adicionalmente a las dos especialidades funcionales, impleméntese la segunda especialización por ser trasversales a ellas:

- Inteligencia
- Administración

16.3 También se considerará como segunda especialización aquella que provenga de la especialidad funcional primigenia como:

- Tránsito, de Orden Público y Seguridad Ciudadana
- Criminalística, de Investigación Criminal
- Seguridad de Instalaciones, de seguridad integral

16.4. Incremento o supresión de especialidades funcionales y segunda especialización

Las especialidades funcionales primigenias podrán incrementarse, pero no suprimirse y las segundas especialidades podrán incrementarse o suprimirse, en ambos casos esta acción se realizará vía Decreto Supremo mediante estudio del Estado Mayor General y a propuesta de la Comandancia General.

Artículo 23.- Definición de empleo y cargo

[...]

[...]

El Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 84 y 85 de la presente norma. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia.

Artículo 38.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño

La Dirección **de Recursos Humanos** es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Resolución Suprema N° 003-2020-IN.
- Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacionaldel Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reglamento y susmodificatorias.

- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PolicíaNacional del Perú y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013- IN y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1230, que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; y,
- Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y en sus disposiciones complementariasmodifica el Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 009-2016-DE, Reglamento General para determinar la AptitudPsicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2019-IN, que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Legislativo N° 016-2013-IN.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533, que declara fundada la demanda deconflicto competencial, entre otros aspectos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

Luego del estudio de las iniciativas legislativas recibidas en la comisión, de los pedidos de opinión, de las opiniones recibidas y de la legislación vigente la comisión ha considerado la aprobación de los proyectos con un texto sustitutorio, por los considerandos siguientes.

La presente propuesta propone la modificación del Decreto Legislativo 1149,

que regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, acumulando los siete proyectos de ley siguientes: 2119-/2021-CR, 3649/2022-CR, 3815/2022-CR, 4305/2022-CR, 4807/2022-CR, 4822/2022-CR y 4920/2022-CR; considerando la modificación de veintiún artículos, una disposición complementaria final, e incorporando cinco artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

Esta propuesta normativa, se caracteriza por modificar y actualizar la norma legal con el propósito de perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, para optimizar la administración de la carrera policial, así como reafirmar la tarea fundamental de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana en el accionar de los miembros de la institución, priorizando la transparencia en cada uno de los procesos técnicos de la carrera y situación policial, mejorando la calidad de los servicios policiales y recuperando la buena percepción de la ciudadanía.

Entre los aspectos principales que se propone modificar y actualizar se consideran: las especialidades: de orden y seguridad e investigación criminal, toda vez que éstas devienen de lo estipulado en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú que describe la finalidad de la Policía Nacional del Perú, y que por excelencia se han mantenido a lo largo de la vida institucional de la Policía Nacional del Perú. Mediante decreto supremo, la policía establecerá sobre esta base las subespecialidades, de acuerdo a sus necesidades.

Se reafirma la **obligatoriedad de la institución policial de brindar las capacitaciones y subespecializaciones, así como los cursos de perfeccionamientos para los efectivos policiales de acuerdo a las especialidades,** lo cual va marcar la diferencia en la capacidad de respuesta en sus determinadas funciones, y por ende va repercutir favorablemente en la seguridad de la ciudadanía.

Establecemos los **criterios técnicos de renovación de cuadros**, los mismos que si bien a lo largo de la carrera policial, han sido utilizados para concretar los pases a la situación de retiro, el no estar regulados en la norma de la carrera, fueron cuestionados y en muchas oportunidades desconocidos por órganos

ajenos al Poder Ejecutivo; acarreando pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, declarando nulidades de las resoluciones administrativas, invadiendo la autonomía de la Policía Nacional del Perú, y del Poder Ejecutivo en su totalidad y ordenando restituciones, que finalmente generan trastornos en los cuadros organizacionales de la Institución. Este proceso fue utilizado en varias oportunidades de manera política, generando distorsión de los cuadros de organización o escalafón policial.

Consideramos la causal de pase al retiro por renovación por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascensos al separarse en más de un grado con otro efectivo policial de la misma promoción de egreso; esto se da con la finalidad de dar oportunidad a otros policías que tengan proyección en la carrera y que estén aptos para ocupar dichas plazas

Las modificaciones propuestas en el texto sustitutorio son las siguientes:

- Artículo 3.
  Precisar conceptos y términos que forman parte de la carrera, definiéndolos y actualizándolos con las distintas situaciones y condiciones en los procesos técnicos que rige la carrera policial.

- Artículo 8
  Ampliación de la definición del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, en el extremo de ser considerado como medio de difusión y notificación, dados los avances tecnológicos y la virtualidad en los procesos administrativos en todas las instituciones públicas; garantizando así la eficacia en el desarrollo de los procesos administrativos, así como los derechos de los administrados.

- Artículo 10
  Precisa las dependencias y sistemas que contribuyen con la administración de la carrera como son la Escuela Nacional de Formación Profesional, la Dirección de Tecnología de la Información, el Sistema Disciplinario Policial y la Dirección de Sanidad Policial, considerando que éstos forman parte primordial en el desarrollo y gestión de la carrera policial.

- Artículo 16

Modificación de las especialidades funcionales, considerando únicamente las que se desprenden de la función constitucional establecida en nuestra carta magna, lo cual se ha mantenido a lo largo de la existencia antes de ser Policía Nacional del Perú, lo contenía las Fuerzas Policiales, es decir estas especialidades recogen las competencias que tenían la Guardia Civil en materia de prevención y seguridad o lo que tenía la Policía de Investigación en los temas de investigación del delito y finalmente lo que tenía la Guardia Republicana en temas de seguridad de instalaciones públicas y privadas; por lo que se consideran solo dos especialidades funcionales.

- Artículo 17
  Se reafirma el extremo de que las vacantes se otorgan por cada especialidad a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo al Cuadro de Personal, de lo que se desprende que las mismas son el reflejo de la necesidad organizacional de la institución.

- Artículo 19
  Sobre el proceso de asimilación, si bien es cierto se actualiza terminología, se adiciona el último párrafo en el cual se especifica únicamente sobre los profesionales asimilarse en lo referente a salud en la especialidad de medicina humana, considerando los sistemas de salud y jurídico, toda vez que corresponde estar dentro de la norma específica de la carrera y situación del personal policial.

- Artículo 20
  En los cursos relacionados a las capacitaciones, sub especializaciones, perfeccionamiento profesional y actualización que se brindan a los oficiales y suboficiales a fin de indicar y precisar la responsabilidad que recae en la Escuela de Formación Profesional Policial, así como señalar que las mismas se brindan en durante los dos primeros años en el grado, precisando la obligatoriedad de los mismos, así como, se faculta a los mismos a que se puedan desarrollar de manera presencia o virtual.
  Estos cursos deben ser programados e impartidos de manera obligatoria por la Institución Policial, se realiza no por concurso, sino durante los dos primeros años de ascenso del oficial o suboficial, con el propósito que el efectivo policial inicie el grado con las competencias y habilidades para desempeñar el cargo y el empleo.

- Artículo 31
  Se modifica únicamente el agregado referido a los cargos, los que son asignados en base al grado y a la especialidad del oficial o suboficial.

- Artículo 36
  Con relación a la evaluación del desempeño del personal profesional o técnico, se precisa únicamente el nombre técnico del elemento a considerar conforme a la ley que regula los procesos de ascensos de la PNP, así como se refiere que los criterios de dicho elemento son determinados en el reglamento de la presente norma, considerando que técnicamente la institución los debe regular por ser específicos.

- Artículo 40
  Se sustituye la denominación de Consejo de Investigación contenida en el Decreto Legislativo 1149, por la de Consejo de Calificación de Incentivos, considerando que es el encargado de evaluar los hechos en los expedientes administrativos presentados por los efectivos policiales, igualmente la determinación de los mismos, técnicamente de manera específica lo debe regular la institución en su reglamentación.

- Artículo 60
  Con relación a las causales referidas al término de la cartera, se precisa únicamente en la modificación que son condiciones de término de la carrera, más no causal, toda vez que las causales de la condición del pase a la situación de retiro están determinadas posteriormente.

- Artículo 63
  Sobre la calificación de las circunstancias del servicio, se modifica en el numeral 1) Acción de Armas, que la circunstancia señalada alcanza al personal que se encuentre también de franco vacaciones o permiso, en igualdad de condiciones que lo señalado en la circunstancia de acto de servicio.

- Artículo 64
  Precisa lo relacionado a cambio de situación, debido a que una vez emitida la resolución firme del órgano disciplinario, la administración emite la

resolución que corresponda para el pase a la situación de retiro.

- Artículo 65
  Con relación al tiempo mínimo de servicios por cambio de situación policial a su solicitud, se unifica los años para todo el personal con un mínimo de 10 años considerando la necesidad institucional, así como la inversión por cada uno de los efectivos policiales, no debiendo perjudicar al Estado.

- Artículo 71
  Actualiza el numeral 1) sobre el cuadro de personal, que anteriormente lo señalaba como asignación de personal y se incluye en el numeral 3) misión diplomática porque en la actualidad se vienen desarrollando, por lo que corresponde que esté regulado en la ley de la carrera policial.

- Artículo 72
  En referencia a las situaciones de actividad fuera de cuadros, se precisa el tiempo para en el caso de enfermo o lesionado porque lo señalaba entre seis a veinticuatro meses, precisándolo en la presente modificación como no mayor a seis y menor de veinticuatro meses, así como se reduce el periodo del desaparecido en acción de armas de tres años a dos años, considerando la naturaleza de los hechos.

- Artículo 79
  Se modifica el último párrafo en el que se precisa que el efectivo policial no pueda solicitar su solicitud de pase a la situación de disponibilidad hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario y éste cumpla con la sanción impuesta, anteriormente no se consideraba la exigencia del cumplimiento de la sanción impuesta, lo que acarreaba responsabilidad y perturbaba la administración del personal.

- Artículo 83
  Sobre las causales de pase a la situación de retiro, se incluye la causal en el numeral 11) Cese en el cargo de Comandante General, considerando el principio de primacía de la realidad, así como el numeral 12) límite de veces sin alcanzar vacante en los procesos de ascensos, por la necesidad institucional de mantener una pirámide real, que refleje la mejor organización de la PNP.

- Artículo 86
  Sobre renovación de cuadros, se suprime la terminología de proceso regular, porque el proceso de renovación de cuadros es uno, y se incluye en el último párrafo un consejo de calificación para determinar la renovación de cuadros, considerando la necesidad de determinar de manera objetiva e imparcial, aplicando criterios técnicos plenamente establecidos en la ley de la carrera policial, que eviten los cuestionamientos de órganos jurisdiccionales o legislativos por los pases a retiro por dicha causal, situaciones que únicamente distorsionan la carrera policial.

- Artículo 87
  En referencia a la renovación de cuadros de manera excepcional, se considera que únicamente debe darse en los casos cuando se designa un nuevo comandante general de ser el caso.

- Artículo 95
  Con relación a encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad, se precisa únicamente que dicha causal de pase a la situación de retiro no constituye sanción disciplinaria, a fin de evitar interpretaciones erróneas de no especificarlo.

- Cuarta disposición complementaria final
  Se actualizan de términos, toda vez que la terminología y denominación de dependencias en la PNP ha variado y debe ser actualizada, lo cual no altera el fondo de la norma.

Las incorporaciones propuestas en el artículo 2 de la fórmula legal son las siguientes:

- Artículo 23-A
  Con relación a la Comandante General de la Policía Nacional del Perú en el cual se precisa la designación en el cargo, el tiempo de permanencia y de prórroga, considerando que pertenece a la carrera policial señalar dichas particularidades.

- Artículo 41-A

Sobre los ascensos, por ser un proceso técnico que forma parte de la carrera policial, sin perjuicio que se regula de manera específica en la ley de la materia, y se precisa sobre el requisito de la aptitud psicosomática en la cual está inmersa la salud mental, máxime que la Dirección de Sanidad Policial, establece la Guía de Evaluación los mismos que establecen criterios médicos, y que los profesionales médicos de la Salud PNP están autorizados a evaluar a los efectivos policiales, en dicha ficha (FEMA), en la que consignan todos los aspectos clínicos, psicológicos, radiológicos, de laboratorio y dental, bajo responsabilidad, de lo que se desprende que definitivamente el aspecto psicológico será observado durante los exámenes médicos.

- Artículo 86-A
  Sobre criterios de la renovación de cuadros, considerando las innumerables intromisiones de los órganos ajenos al poder ejecutivo que emite diversos pronunciamientos o cuestionamientos sobre la fundamentación o falta de motivación en las resoluciones de pase a la situación de retiro de los efectivos policiales, es por esa razón que surge la necesidad imperiosa de regular los criterios técnicos aplicables en los casos de renovación de cuadros, y con ello eliminar los cuestionamientos de los pases a retiro por dicha causal y se mantendría la autonomía institucional.

- Artículo 97
  Se propone incorporar la definición de la causal de pase a la situación de retiro por cese en el cargo del comandante general, toda vez que fue incluida en dichas causales, precisando el periodo de designación y la prórroga permitida por única vez, y que se encuentra detallado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Artículo 98
  Define igualmente la causal incorporada de pase a la situación de retiro por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, considerando que esto se origina cuando el efectivo policial se separa de otro efectivo en más de un grado policial, siempre que sean de la misma promoción de egreso de la Escuela de la que provengan, porque lleva mejor organización y comando de la institución, evitando así la distorsión piramidal del sistema policial.

- Única disposición complementaria final
  Se considera la adecuación de la reglamentación conforme a las modificaciones señalada y se establece una disposición complementaria derogatoria que alcanza únicamente al artículo 18 sobre reclasificación a otras especialidades funcionales, considerando que los efectivos policiales al contar con especialidades, generarían un trastorno administrativo en las reclasificaciones, toda vez que su formación está orientada en una determinada especialidad con la inversión que también demanda para el Estado, y que la finalidad de éstas especialidades es obtener el mejor desempeño del efectivo policial en sus funciones, lo que contribuye a reducir los índices delincuenciales, mantener el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana.

Las iniciativas legislativas acumuladas formulan las siguientes propuestas:

Proyecto de Ley 2119/2021-CR
El presente proyecto de ley en el extremo a considerar en el dictamen propone incorporar una prueba psicológica a los oficiales de la PNP en periodos semestrales para que puedan acogerse a las eximentes en los casos de lesionar o causar la muerte a delincuentes en cumplimiento de su función constitucional; lo cual está considerado en la aptitud psicosomática en los procesos de ascensos, y en la ficha de evaluación médica anual (FEMA).

Proyecto de Ley 3649/2022-CR
Se propone modificar el artículo 85 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, incrementando el tiempo de la carrera policial de 40 años a 45 años de manera excepcional ya solicitud del interesado; lo cual no se está considerando toda vez que las FFAA y la PNP tienen los mismos años en las carreras militar policial conforme lo señala la carta magna, son equitativas y el sistema está estructurado en base a los años establecidos.

Proyecto de Ley 3815/2022-CR
Se propone incorporar la octava disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, sin embargo no se acoge la propuesta del personal de prevención que alcanza a los oficiales y

suboficiales en situación de retiro, por un periodo de cinco años desde que pasa a la vida civil, únicamente en los casos que los establezca el reglamento, en razón que la Constitución Política del Perú en su artículo 168 señala que únicamente las fuerza armadas organizan y disponen de sus reservas.

Proyecto de Ley 4305/2022-CR

Se propone modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual ha sido acogido parcialmente, orden y seguridad ciudadana, investigación criminal y seguridad integral, sin perjuicio que las subespecialidades o especialidades transversales se establezcan en el reglamento de la presente norma.

Proyecto de Ley 4807/2022-CR

Se propone modificar el artículo 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; lo cual parcialmente ha sido contemplado en el texto sustitutorio del presente documento, toda vez que requiere actualizar definiciones en el artículo 3, así como precisar en el artículo 8 sobre el sistema integrado de gestión de la carrera, considerando que el mismo sirve de herramienta para notificar los procesos administrativos y dar celeridad en los mismos, el 17 porque al existir las especialidades las vacantes deben ser otorgadas en esa línea y resaltando que es conforme a las necesidades de servicio de la institución únicamente.

Proyecto de Ley 4822/2022-CR

Se proponen incorporaciones sobre derechos previsionales y compensación por tiempo de servicios del personal policial, lo cual se encuentra regulado en las normas sobre la materia, y propone asimismo modificar el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, actualizando el término de ARN a SUNEDU, y suprimiendo los años de experiencia profesional para la asimilación lo cual no se está acogiendo, porque técnicamente se requiere que el personal debe cumplir con cierto nivel de experiencia en su carrera.

Proyecto de Ley 4920/2022-CR

Se propone modificar los artículos 1, 2, 4, 6,10,11,16,23 y 38, referentes al objeto, finalidad, definiciones, especialidades funcionales así como, actualizaciones de terminología, lo cual se acogido parcialmente las

especialidades funcionales orden y seguridad ciudadana, así como investigación criminal, y las actualizaciones de las terminologías.

5.2 Reuniones de trabajo con la Policía Nacional del Perú

La comisión sostuvo diversas reuniones de trabajo con representantes la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, a través de sus diferentes oficinas y dependencias, para recoger sus opiniones, sugerencias y propuestas para la elaboración de la fórmula legal propuesta en el presente documento.

De parte de la Policía Nacional, como entidad directamente involucrada en la presente propuesta normativa participaron el General PNP Raúl Silva Olivera director de Recursos Humanos, el Coronel SPNP Raúl Alberto Raúl Romaní, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos, el General SPNP Juan José Serrano Herrera de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, el Coronel PNP Ely Vargas Roca Asesor del Estado Mayor General PNP, con quienes en las diversas reuniones de trabajo se consensuó el texto legal que se somete a consideración en el presente documento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es necesaria, para mejorar la regulación de la carrera policial, considerando que la norma vigente tiene más de una década, y que debe adecuarse a los cambios; además, la institución debe modernizarse para garantizar una línea de carrera exitosa y al servicio de la comunidad; se están redefiniendo las especialidades funcionales considerando los nuevos delitos o las nuevas amenazas tecnológicas que asechan a la ciudadanía.

Por ello, teniendo en consideración la necesidad de la presente propuesta, resulta necesaria la modificación de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a la eficacia y eficiencia de la carrera policial y ordenando de los procesos técnicos de la misma, en beneficio de la sociedad.

Asimismo, la presente propuesta normativa es oportuna, puesto que es conveniente adoptar medidas que contribuyan a mejorar los procesos técnicos y que vayan de la mano con la ley que regula los procesos de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú.

5.4 Análisis Normativo

La Constitución Política del Perú, en el artículo 166 señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

En el artículo 167 de la carta magna establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En el artículo 172 también refiere que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

La Policía Nacional del Perú fue creada mediante Ley 24949, del 6 de diciembre de 1988, sobre la base de las Fuerzas Policiales integradas por la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana.

Mediante la Ley 29915, el Congreso de la República delegó facultades al Poder Ejecutivo la facultar de legislar en materia del fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma.

Con fecha 11 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el que ha sido modificado por los decretos legislativos 1193, 1230, 1242 y las leyes 30686 y 31379; siendo reglamentado por el Decreto Supremo 016-2013-IN y su modificatorias, los decretos supremos 018-2013-IN y 004-2021-IN.

El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece en su artículo 3 el alcance del sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él.

En el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece en el artículo 26, establece que el ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 1, sobre el objeto que el presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

El Decreto Supremo N° 016-2013-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, cuyo reglamento desarrolla y regula los procesos técnicos, procedimientos y las normas para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

La fórmula legal propuesta considera la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el mismo que ha sido trabajado conjuntamente con los representantes de la Policía nacional, con la finalidad de modernizarla y adecuarla a sus necesidades actuales.

5.5 Análisis de las opiniones recibidas

5.5.1 Proyecto de Ley Nº 2119/2021-CR

a) La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye considerando que,

por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitiropinión acerca del Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis (6) meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuado dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones grave, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles". 4.2 Al contener el Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pedido de opinión trasladado a dichos sectores.

b) El **Ministerio de Salud** concluye precisando que la iniciativa no ha contemplado la naturaleza del diagnóstico que el profesional competente de salud pueda brindar respecto al trastorno psicológico o mental, sin perjuicio de lo cual sugiere contar con la opinión técnica del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y Derechos por cuanto la materia propuesta se encuentra dentro de su ámbito de competencias.

   La Dirección de Salud Mental emite opinión desfavorable sobre el proyecto de ley en consulta; considerando que el diagnóstico de salud mental solamente puede ser realizado por un médico psiquiatra colegiado o médico cirujano colegiado, de conformidad con la Ley 30947; precisando que los informes psicológicos con un apoyo para el diagnóstico definitivo de salud mental, pero no una prueba suficiente para ello.

c) El **Ministerio del Interior** cual considera que la iniciativa legislativa no es viable, además, sobre la exigencia de contar con una evaluación psicológica periódica afirma que:

   "3.2.1. Mediante Decreto Supremo N° 009-2016-DE del 23 de julio de 2016 se aprueba el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

3.2.2. El referido Decreto Supremo establece los procedimientos médicos – administrativos para la determinación de la Aptitud Psicosomática y la permanencia en Situación de Actividad del personal anteriormente señalado, incluyendo al personal policial de Oficiales, Suboficiales, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; calificándolos bajo los grados de aptitud de Apto e Inapto, para la realización del servicio policial.

3.2.3. Por otro lado, la Unidad de Evaluación Médica, a través de la Jefatura del Área de Evaluación Médica Policial de la Dirección de Sanidad Policial es la encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el óptimo desarrollo del examen de aptitud psicosomática del personal de la Policía Nacional del Perú, a través de la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA).

3.2.4. La evaluación Médica Anual (FEMA) está sujeta a criterios Médicos señalados en la Guía de Evaluación y normativa vigente; por su parte, los profesionales de Salud PNP autorizados para evaluar a los efectivos PNP en la FEMA, deberán consignar los hallazgos clínicos, psicológicos, radiológicos, de laboratorio y dental en los casilleros correspondientes, refrendados con sello y firma, además de la consignación de la fecha. BAJO RESPONSABILIDAD.(...)".

Finalmente entre otros aspectos, considera el Proyecto de Ley Nº 2119/2021-CR, que propone la "Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis (6) meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, causa lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles", **NO VIABLE** considerando lo señalado en los numerales del 3.7 al 3.23 del presente informe.

5.5.2 Proyecto de Ley N° 3649/2022-CR

a) La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye afirmando que:

Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3649/2022-CR; trasladando el pedido de opinión a los ministerios de Economía y Finanzas y del Interior.

b) El **Ministerio de Defensa** traslada el pedido de opinión al sector Interior por encontrarse en el ámbito de sus funciones y competencias.

5.5.3 Proyecto de Ley N° 3815/2022-CR

a) La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye considerando que: Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3815/2022-CR; trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

b) El **Ministerio de Defensa** concluye señalando que, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.

5.5.4 Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR

a) El **Ministerio de Economía y Finanzas** concluye afirmando que, no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR.

b) La **Presidencia del Consejo de Ministro concluye** indicando que: Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitiropinión acerca del Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR; trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

c) El **Ministerio de Defensa** considera que, la iniciativa no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa.

5.5.5 Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR

a. La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye indicando que: Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de

Ministros emitiropinión acerca del Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR; trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior

5.5.6 Proyecto de Ley N° 4822/2022-CR

a) La **Presidencia del Consejo de Ministro** concluye indicando que: Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitiropinión acerca del Proyecto de Ley N° 4822/2022-CR; trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

5.6 Análisis costo/beneficio

La iniciativa legislativa no conlleva egreso al erario nacional, por el contrario, con la modificación y actualización se pretende obtener beneficios significativos que impacten de manera directa en la seguridad, estabilidad y predictibilidad del personal policial, que espera cada uno de los efectivos policiales en su carrera policial.

Asimismo, busca optimizar los procesos técnicos articulándolos con la organización policial, la misma que es jerarquizada; garantizando la eficacia y eficiencia en el accionar del efectivo policial, fortaleciendo la Institución con personal capacitado y con especialidades funcionales.

Observar que, las modificaciones e incorporaciones planteadas en el presente texto sustitutorio están únicamente orientada a obtener la profesionalización y especialización de todos los efectivos policiales, como una estrategia que se reflejará en elevar sus capacidades funcionales y sobre todo la calidad del servicio que presta a la ciudadanía, apostando por incrementar su mística e identificación con la institución Policial en beneficio de la población.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha

contra las Drogas recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley Nos. 2119-/2021-CR, 3649/2022-CR, 3815/2022-CR, 4305/2022-CR, 4807/2022-CR, 4822/2022-CR y 4920/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 8, 10, 16, 17, 19, 20, 31, 36, 40, 60, 63, 64, 65, 71, 72, 79, 83, 86, 87 y 95, y de la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía nacional del Perú

Se modifica el artículo 3 —numerales 3, 5, 9, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 30-A, se incorporan a este los numerales 32, 33, 34, 35 y 36, y se derogan los numerales 2, 6 y 10; y los artículos 8; 10; 16; 17; 19; 20; 31; 36; 40; 60; 63; 64; 65; 71; 72; 79; 83; 86; 87 y 95; y la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía nacional del Perú, con los siguientes textos:

"**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

3) **Asignación.** Ubicación del personal **policial** en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los **cambios de** colocación**, reingreso o reincorporación a la institución, en función a la categoría, jerarquía y grado.**

[...]

5) **Cese temporal del empleo. Medida preventiva que es impuesta por los órganos disciplinarios competentes, cuando el investigado se encuentra privado de su libertad por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia condenatoria firme.**

[...]

9) **Destaque. Desplazamiento funcional o geográfico de un cargo a otro, a solicitud del interesado o por necesidad del servicio. Es de carácter**

temporal, por un periodo máximo de noventa días calendario, prorrogable hasta noventa días. El cumplimiento y retorno de los efectivos es de responsabilidad de los directores, jefes de macro región, región, y frentes policiales donde se encuentra a disposición, a través de las oficinas de administración.

[...]

13) **Hoja Anual de Desempeño Personal Profesional o Técnico.** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

14) **Insuficiencia disciplinaria.** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para **permanecer en la institución y ejercer función policial. Tiene naturaleza administrativa.**

[...]

17) **Lista de revista. Instrumento de registro de carácter oficial, de la presencia física y el ejercicio del empleo y cargo del personal en situación de actividad, es centralizada, administrada y aprobada mensualmente por la Dirección de Recursos Humanos, los directores, jefes de macro región, región, y frentes policiales serán responsables a través de sus oficinas de administración de la actualización de la lista de revista del personal de su respectiva dependencia.**

18) **Medida preventiva.** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone en **el curso de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado** por la presunta comisión de infracciones **administrativas disciplinarias** en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye demérito ni sanción.

19) **Misión de Estudios.** Condición del personal policial, autorizado por el **comandante** general de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

[...]

22) **Oficial de servicios.** Profesional egresado de una universidad, con título registrado en **el órgano competente** e inscrito en el colegio profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

23) **Personal policial.** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a oficiales y suboficiales de armas y **de** servicios de la Policía Nacional del Perú.
24) **Precedencia. Preeminencia** entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
25) **Reasignación. Cambio de cargo** del personal, **funcional o geográficamente, durante su período de asignación, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional.** Se ejecuta en cualquier momento de acuerdo a las necesidades del servicio.
27) **Separación temporal del cargo.** Medida preventiva **que es impuesta por los órganos disciplinarios competentes al personal policial involucrado en una investigación disciplinaria por infracción grave o muy grave que consiste en apartarlo temporalmente del cargo a fin de que su permanencia no pueda poner en riesgo el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.**

[...]

32) **Cuadro de personal. Documento que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base del Cuadro de Organización.**
33) **Clasificador de cargos. Criterio que establece los cargos clasificados con las definiciones del propósito del cargo, las actividades típicas, las competencias personales y requisitos mínimos.**
34) **Suspensión temporal del servicio. Medida preventiva que impide ejercer cargo en la Policía Nacional del Perú que solamente se impone mediante resolución debidamente motivada, en los procedimientos administrativo-disciplinarios sumarios o en los casos donde se investigan infracciones muy graves que se sancionan con pase a la situación de retiro.**
35) **Comisión de servicio. Desplazamiento temporal y geográfico del efectivo policial fuera o dentro del territorio nacional, sea cual fuere su categoría, jerarquía o grado, autorizada con resolución administrativa o por el jefe de unidad, según corresponda, la cual no puede ser mayor de veintinueve días. Excepcionalmente, podrá ser renovada, por el mismo período en los casos de operaciones de maniobra en el interior del país, para lo cual el jefe de unidad deberá fundamentarla con aprobación de la autoridad competente.**

36) **Potencial Profesional o Técnico: Tiene por finalidad calificar al oficial teniendo como criterio identificar aquellos cuadros o efectivos idóneos cuya carrera profesional los ubica para ejercer el día de mañana una posición de liderazgo o comando a nivel intermedio o de dirección dentro de la Policía Nacional del Perú, asegurando de esta manera una organización piramidal y cuadros seleccionados a través del tiempo. La calificación busca alcanzar un perfil adecuado mediante un informe personalizado de cada candidato, centrado en competencias y capacidades. El procedimiento, competencias y capacidades para la evaluación del potencial policial del oficial serán establecidos en el reglamento de la presente ley.**

Artículo 8. Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial
El Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial es el medio oficial de comunicación, difusión y notificación de los actos y documentos oficiales de la institución policial, así como medio de actualización de la información que producen las unidades de la Policía Nacional del Perú.
Está constituido por la plataforma operativa electrónica **administrada** por la Dirección **de Recursos Humanos y** destinada al registro, procesamiento y suministro de información del personal, **desde el inicio al término de la carrera,** con la finalidad de apoyar la administración de la carrera **policial.**

Artículo 10. Órganos responsables de la gestión de la carrera policial y los que contribuyen a la carrera policial
La Dirección de Recursos Humanos es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, **ejecución,** control y supervisión de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú; **contribuyen a la administración de la carrera policial, bajo los lineamientos de los órganos responsables, las dependencias siguientes:**

1) **La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**
2) **La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones**
3) **El Sistema Disciplinario Policial**
4) **La Dirección de Sanidad Policial**

Artículo 16. Especialidades Funcionales
Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son:

1) **Orden y seguridad**
2) Investigación criminal

El personal de armas al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades **propias de su especialidad funcional.**

Las especialidades que desempeñan los oficiales y suboficiales de servicios se determinan en el reglamento de la presente ley.
La Policía Nacional del Perú (PNP), determina las subespecialidades del personal policial en el reglamento de la presente norma.

Artículo 17. Vacantes por especialidad
Las vacantes para cada especialidad funcional son establecidas por la **Comandancia General** de la Policía Nacional del Perú a propuesta de la Dirección de **Recursos Humanos**, de acuerdo al Cuadro de Personal.

Artículo 19. Asimilación
La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

   a. Para oficial de servicios: Título universitario registrado en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria** y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, es asimilado con el grado de mayor.
   b. Para suboficial de servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para oficiales y suboficiales de servicios es de dos años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.

4) Del curso de adaptación institucional: se desarrolla durante los tres primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la **Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.

Artículo 20. Capacitación, subespecialización, perfeccionamiento profesional y actualización.

20.1. Los cursos de capacitación, subespecialización y perfeccionamiento se imparten por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, encargado de formular y proponer el Plan de Desarrollo del Personal Policial; se programan anualmente y se desarrollan durante el primer o segundo año en el grado que corresponde de manera obligatoria, no son objeto de concurso los cursos de capacitación y subespecialización.

20.2. Los cursos de capacitación y subespecialización son procesos de aprendizaje del personal que se materializan en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientados a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparten mediante la Escuela de Formación Continua, dirigido al personal policial de armas y de servicios de manera presencial y/o virtual.

20.3. Los cursos de perfeccionamiento profesional son maestrías, programas de estudio y diplomados de posgrado de conformidad con la Ley Universitaria, que se imparten a través de la Escuela de Posgrado, dirigidos a oficiales de armas y servicios, previa obtención de vacante en el proceso de selección respectivo.

20.4. El curso de actualización es el proceso que se realiza para el personal policial que reingresa a la institución. Su implementación es responsabilidad de la Escuela de Formación Continua.

Artículo 31. Asignación en cargos

Los cargos de directores, jefe de división y equivalentes, jefe de unidades, así como de comisarios, recaen en oficiales de armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado **y especialidad** y de acuerdo al perfil de puesto formulado por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 36. Evaluación del desempeño del personal profesional o técnico

36.1. La evaluación del desempeño **personal profesional o técnico** es el procedimiento anual mediante el cual se mide y valora el desenvolvimiento, profesional **o técnico; tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el empleo en el que fue asignado. Constituye elemento de evaluación del subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico en el proceso de ascenso; se formaliza en la Hoja anual del desempeño personal profesional o técnico.**

36.2. Los procedimientos y criterios para la evaluación del desempeño personal profesional o técnico se regulan en el reglamento respectivo. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú supervisa la evaluación del desempeño del personal.

Artículo 40. Consejo de Calificación de Incentivos

40.1. Los consejos de calificación de incentivos son órganos de carácter temporal o permanente, competentes para estudiar, evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de incentivos **por acciones meritorias; así como emitir pronunciamiento sobre la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial.**

40.2. El Reglamento **de la presente norma** establece **los procedimientos correspondientes**.

Artículo 60. Condiciones de término de la carrera

La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes **condiciones**:

1) Fallecimiento
2) Pase a la situación de retiro

Artículo 63. Calificación de las circunstancias del servicio

La calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) **Acción de armas.** Participación del personal en enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial, **aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso.**
2) **Acto del servicio.** Acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior **impartida legalmente**, en todo momento o circunstancia, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso.
3) **Consecuencia del servicio.** Hecho, efecto o consecuencia negativa en la vida o salud derivado de la ejecución del servicio policial que no pueda ser referido a otra causa.
4) **Ocasión del servicio. Circunstancia** que produce lesión, enfermedad o muerte como consecuencia del servicio policial prestado, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo.
5) **Acto ajeno al servicio.** Circunstancia que se produce como consecuencia de hechos que no guardan relación con el cumplimiento de la función policial.

Artículo 64. Cambio de situación

64.1. El cambio de situación policial se formaliza mediante:

a) Resolución suprema, para oficiales generales de armas y de servicios
b) Resolución ministerial, para oficiales superiores de armas y de servicios
c) Resolución de la **Comandancia General** de la Policía Nacional del Perú, para oficiales subalternos de armas y de servicios
d) Resolución de la Dirección **de Recursos Humanos** de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados en las categorías de suboficiales de armas y de servicios.

64.2. Los casos de pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, se dispondrán mediante resolución **que corresponda previa**

resolución firme de los órganos disciplinarios conforme a la Ley de la materia.

Artículo 65. Tiempo mínimo de servicio por cambio de situación policial a su solicitud

65.1. El personal policial, después de haber servido diez años **reales y efectivos**, tiene derecho a solicitar su pase a la **situación de retiro**, observando los requisitos establecidos en la presente norma **y su reglamento**, con los derechos reconocidos en la legislación sobre la materia.

65.2. El personal policial, después de haber servido cinco años reales y efectivos, tiene derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad, observando los requisitos establecidos en la presente norma y su reglamento, con los derechos reconocidos en la legislación sobre la materia.

Artículo 71. Situación de actividad en cuadros

La situación de actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo, en cualquiera de los casos siguientes:

[...]

3) En comisión del servicio, misión de estudios **o misión diplomática**

[...]

Artículo 72. Situación de actividad fuera de cuadros.

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Enfermo o lesionado por el período **mayor** a seis meses **y menor a veinticuatro meses.**

[...]

3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de **dos años**, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.

[...]

5) Sometido a la medida preventiva de cese temporal del empleo **o suspensión temporal del servicio** prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria **definitiva,** se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.

Artículo 79. Excepción para denegar el pase a la situación de disponibilidad
[...]
El personal que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario o involucrado en denuncia por la comisión de infracciones Muy Graves no puede pasar a su solicitud a la situación de disponibilidad hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario **y se cumpla la sanción impuesta.**

Artículo 83. Causales de pase a la situación de retiro
El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:
[...]
2) **Límite de** tiempo de servicios
[...]
8) Sentencia judicial condenatoria, por delito **doloso**
[...]
11) Por cesar en el cargo de comandante general
12) Límite de veces sin alcanzar vacante en los procesos de ascensos

Artículo 86. Renovación de cuadros
La renovación de cuadros se aplica en base a criterios técnicos, como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.
Consta de dos fases:
1. Selección:

Serán considerados **en el de renovación** de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con **veinte** años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

[...]

c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de **cinco años de permanencia en el grado para los oficiales de armas; y de seis años en el grado para los oficiales de servicio**.

d) Para suboficiales contar con un mínimo de **cinco** años de permanencia en el grado

2. Aplicación:

La aplicación del **proceso de** renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

[...]

b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta **individual, los criterios técnicos para cada** uno de los oficiales y suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

c) La propuesta de renovación de oficiales generales es presentada por escrito por el **comandante** general de la Policía Nacional del Perú al ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

d) La propuesta de renovación de oficiales superiores es presentada por escrito por el **comandante** general de la Policía Nacional del Perú al ministro del Interior para su aprobación.

e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el director de **Recursos Humanos**, y es aprobada por el **Comandante** General de la Policía Nacional del Perú.

[...]

h) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación se harán **efectivos** a partir del año siguiente de su publicación.

La renovación de **cuadros no constituye** sanción administrativa.

Los consejos de calificación para el proceso de renovación de cuadros son los responsables de evaluar y proponer con objetividad e imparcialidad conforme a los criterios técnicos establecidos para los oficiales y suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú que pasan a la situación de retiro por la causal de Renovación de Cuadros, de conformidad a la presente norma. Los integrantes de dicho consejo se designan por resolución de la Comandancia General y sus funciones y procedimientos se regulan en el reglamento de la presente norma.

Artículo 87. Renovación de Cuadros de Manera Excepcional

87.1. La designación de un nuevo **comandante** general produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

87.2. En el caso de que el oficial que reingresa o se reincorpora a la situación policial de actividad tenga más años de servicios reales y efectivos que el comandante general de la Policía Nacional del Perú, pasa a la situación de retiro de manera excepcional e inmediata.

Artículo 95. Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que, por cualquiera de las causales previstas en la presente norma se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, **pasa** inmediatamente a la situación de retiro. **Esta causal no constituye sanción disciplinaria.**

<u>Artículo 2</u>. Incorporación de los artículos 23-A, 41-A, 86-A, 97, 98 y Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se incorporan los artículos 23-A, 41-A, 86-A, 97, 98 y Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

"**Artículo 23-A. Comandante general de la Policía Nacional del Perú**

El cargo de comandante general es designado por el Presidente de la República entre los tres oficiales generales de armas de la Policía Nacional del Perú en

situación de actividad, en el grado de teniente general, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales. Ejerce el cargo por el periodo de dos años. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar por un año adicional el nombramiento del comandante general.

En el caso de no alcanzar la disponibilidad de tenientes generales, la terna se completará con los generales de armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. Cuando la designación del comandante general de la Policía Nacional del Perú recae sobre un oficial general menos antiguo, los más antiguos a él, conforme al escalafón, pasarán a la situación de retiro.

Artículo 41-A. Ascensos

El ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Los candidatos para el proceso de ascenso conforme a lo establecido en la ley de la materia, cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

1) Aptitud psicosomática
2) Aptitud profesional
3) Aptitud disciplinaria
4) Aptitud física
5) Aptitud en destreza técnica para el tiro

Artículo 86-A. Criterios técnicos de la renovación de cuadro

Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación debe tener en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:

a) No tener posibilidad, de acuerdo a las normativas vigentes, de realizar los programas de segunda especialización, maestría en Alto Mando en Orden Interno y Defensa Nacional en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, correspondiente a su grado.
b) No haber sido condecorado con tres grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlos.
c) Estar dentro de los dos años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.

d) Excederse en la permanencia de años en el grado, al triplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.
e) En el caso de los oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.
f) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.
g) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente pidiendo su inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; queda a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.

Artículo 97. Cese en el cargo de comandante general

El oficial que pase a la situación de retiro, por la causal por cese en el cargo de comandante general, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta años de servicios previstos en la presente norma y dos años en el cargo, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios.

Artículo 98. Pase a la situación de retiro por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso

El oficial y suboficial pasa a la situación de retiro, por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, cuando se produce la separación en más de un grado policial entre oficiales y suboficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación, en el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

NOVENA. Actualización de Términos

Toda referencia que se realice con los siguientes términos debe ser considerada conforme a lo establecido en la presente disposición:

1) Dirección General debe entenderse como Comandancia General.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 20:54:11-0500

2) Dirección Ejecutiva de Personal debe entenderse como Dirección de Recursos Humanos.

3) Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina debe entenderse como Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

4) Asamblea Nacional de Rectores debe entenderse como Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

5) Escuela Superior de Policía debe entenderse como Escuela Nacional de Formación Profesional Policial."

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 20:35:24-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 016-2013-IN, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las modificaciones previstas en esta ley.

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 19:24:25-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del artículo 18 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 18 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, 5 de junio de 2023

Firmado digitalmente por: VALERIANO Hebert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:38:38-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:09:24-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 13:08:37-0500

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:14:32-0500

Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 16:15:05-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:03:35-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 21:27:07-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:31:14-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:50:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 11:46:43-0500

Lima, 9 de junio de 2023

Oficio 0528-2022-2023-TERG-CR
Congresista.
Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN.**
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2119/2021-CR, 3649/2022- CR, 3815/2022-CR, 4305/2022-CR, 4807/2022-CR, 4822/2022-CR y 4920/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch